

# MEDICINA Y SANIDAD

Criterios de base sobre la ley General de Sanidad (I)

## Derecho a la salud como estado de bienestar físico, mental y social

Una comisión del Ministerio de Sanidad da forma jurídica al borrador de la nueva ley ● Entre otras obligaciones del Estado destacan la formación del personal especializado y fomentar la docencia y la investigación

El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social dispone ya de un borrador que trata de la nueva ley General de Sanidad. En estos momentos una comisión del citado Ministerio se ocupa de darle forma jurídica.

Ofrecemos en este informe una serie de criterios de base que servirán para la elaboración definitiva de la nueva ley.

### El derecho a la salud

- Uno de los derechos fundamentales de la persona es el derecho a la salud como estado de bienestar físico, mental y social.
- El Estado tiene la obligación de establecer los instrumentos necesarios que satisfagan el derecho a la salud de todos los ciudadanos, tanto individual como colectivamente.
- El Estado tiene el derecho a la ordenación del sector salud, siendo el mismo un principio irrenunciable, a través de los instrumentos jurídicos, administrativos y técnicos, que garanticen la satisfacción del derecho a la salud de los individuos.
- La instrumentalización de las obligaciones y derechos del Estado en materia de salud se ejercerá adecuándolos a las realidades socio-económico-políticas del país, atendiendo a la necesidad y demanda de los individuos y grupos sociales con participación de los mismos en las decisiones del Gobierno.

### Establecimiento de una política sanitaria

- El establecimiento de una política sanitaria que señale las obligaciones del Estado y de las demás entidades de la comunidad, manteniendo el criterio de las diferencias existentes entre planificación-regulación sanitaria y su ejecución. Al mismo tiempo se articularán de manera coherente las responsabilidades que competen a los diferentes grupos de la Administración y de la comunidad en la realización de dicha política sanitaria.
- En todo momento el Estado establecerá los oportunos mecanismos de compensación para equilibrar las posibles diferencias de nivel de salud entre los entes territoriales y asimismo el Estado se reservará la acción supletoria en los casos de insuficiencia de recursos de los entes territoriales afectados.

### Obligaciones del Estado

Son obligaciones irrenunciables del Estado en materia de salud pública, las siguientes:

- La promulgación de las normas generales de diferente rango jurídico, que articulen la acción sanitaria del Estado.
- La sanidad exterior y rela-

ciones internacionales en este sector.

- La organización de las medidas de control de las situaciones epidémicas y en general de las enfermedades transmisibles.

- La alta inspección de todas las acciones y estados sanitarios que surjan en la comunidad.

- El establecimiento de las normas técnico-sanitarias, que estén al servicio del interés comunitario, con especial referencia al control del medio ambiente y alimentos.

- La formación del personal especializado en salud, intervención de confección de programas y planes de estudio de las distintas profesiones sanitarias, y la regulación de su ejercicio.

- Garantizar la existencia de las estructuras sanitarias que satisfagan las necesidades indivi-

duales y colectivas en relación a la asistencia, prevención, promoción de salud y control del medio ambiente.

- Fomentar la docencia, investigación y la producción de elementos necesarios para la salud pública.

- El estudio y programación de las necesidades del país en cuanto a personal sanitario para atender a éstas el número de profesionales.

- La planificación, ordenación y vigilancia de los medios en que se ejerciten las acciones sanitarias por las entidades públicas o privadas, como garantía de la oferta de la salud.

- El control de la ordenación farmacéutica y material técnico sanitario, que garanticen una oferta de elementos terapéuticos suficientes con un máximo de aprovechamiento de recursos.